



Gobierno Regional Junín

O.R.H.	
DOC. N°	9865197
EXP. N°	5844319



RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº 83-2025-GR-JUNIN/ORAF/ORH

Huancayo, 20 NOV. 2025

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

Informe de Órgano Instructor Nº 002-2025-GRJ/SG, de fecha 13 de noviembre de 2025; RESOLUCIÓN DE SECRETARIA GENERAL Nº 001-2025-GRJ-SG de 21 de febrero de 2025; que instaura el proceso administrativo disciplinario en contra el servidor civil, **LEOPOLDO DANTE MÉNDEZ AGUIRRE, en su condición de ASISTENTE - SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**; Informe de Precalificación Nº 51-2025-GRJ-ORAF/ORH/STPAD 21 de febrero de 2024, y demás documentos obrantes en el expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V, el nuevo diseño de régimen disciplinario y procedimiento sancionador en el sector público, en cuanto a su vigencia, la Undécima disposición complementaria transitoria del reglamento general de referida Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la ley del servicio civil, entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento;

I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR CIVIL:

Servidor Civil, **LEOPOLDO DANTE MÉNDEZ AGUIRRE, en su condición de ASISTENTE - SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**

II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

- Reporte N° 011-2025-GRJ-ORAF/ORH, del 13 de enero de 2025, la coordinadora de control de personal remite acta de constatación TAP MENDEZ AGUIRRE LEOPOLDO DANTE
- Reporte N° 011-2024-GRJ-ORAF/ORH/CUC, del 18 de diciembre de 2024, la coordinadora de control de personal señalada; "(...) remito información record de asistencia del TAP MENDEZ AGUIRRE LEOPOLDO DANTE



Gobierno Regional Junín



- Memorando N° 108-2024-GRJ-ORAF/ORH/CEP; del 17 de diciembre de 2024, el coordinador de escalafón remite información sobre el record Escalafonario del TAP MENDEZ AGUIRRE LEOPOLDO DANTE

III. FALTA IMPUTADA:

3.1. LA FALTA INCURRIDA Y NORMA JURÍDICA VULNERADA:

El servidor civil, **LEOPOLDO DANTE MÉNDEZ AGUIRRE**, en su condición de **ASISTENTE - SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**, al haber incumplido injustificadamente el horario de trabajo durante los meses de octubre y noviembre del 2024, acumulando exceso de tardanzas; por haber arribado a su centro de labores fuera del horario establecido en el artículo 10º del Reglamento Interno Reglamento interno de los servidores y servidoras Tardanzas correspondiente a octubre y noviembre del 2024; por lo que su conducta VULNERO el Reglamento Interno de los Servidores civiles del Gobierno Regional Junín Artículo 126º Faltas de carácter disciplinario: b) Incurrir en exceso de tardanzas, por más de tres (3) veces al mes calendario. Y, Artículo 191º. Constituye tardanza el ingreso al centro de trabajo fuera del horario establecido por la entidad hasta diez minutos posteriores a la hora de ingreso. También constituye tardanza el registro del ingreso al centro de trabajo después de los cinco (05) minutos de tardanza durante el horario del refrigerio.

ha cometido la falta administrativa tipificada en el literal n) del artículo 85º de Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil.



Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del ente estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual "pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo

3.2. HECHOS QUE CONFIGURAN LA FALTA:

3.2.1. Sobre la acreditación de la Comisión de la falta:

De la revisión y análisis de la información, por la presunta falta de carácter disciplinario contra el servidor civil, **MENDEZ AGUIRRE LEOPOLDO DANTE**, en condición de Asistente de SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN, al NO haber CUMPLIDO CON EL HORARIO DE TRABAJO, puesto que llegó más de tres veces tarde a su centro de trabajo durante el lapso de un mes, tanto en octubre como en noviembre del 2024, por cuanto con este exceso de tardanzas acumuladas del administrado en su centro de trabajo hubo una reducción proporcional de la contraprestación del servidor, por el incumplimiento de las horas de servicios semanales pactadas en las jornadas de trabajo institucional en la Entidad, que no es más que iniciar las labores a la hora que se haya fijado.



Gobierno Regional Junín



En tal efecto con su descargo remitido a dicho proceso materia de análisis, desvirtuó en parte lo imputado en su contra sobre el incumplimiento del horario de trabajo establecido por el Reglamento Interno de los Servidores civiles del Gobierno Regional Junín Artículo 126° Faltas de carácter disciplinario: b) Incurrir en exceso de tardanzas, por más de tres (3) veces al mes calendario. Y, Artículo 191°. Constituye tardanza el ingreso al centro de trabajo fuera del horario establecido por la entidad hasta diez minutos posteriores a la hora de ingreso. También constituye tardanza el registro del ingreso al centro de trabajo después de los cinco (05) minutos de tardanza durante el horario del refrigerio.

IV.LA SANCIÓN IMPUESTA.

Las faltas de carácter disciplinario pueden ser sancionadas, previo proceso sancionador, con amonestación escrita, suspensión o destitución. La sanción será graduada conforme a lo dispuesto en el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil;

En atención al principio de razonabilidad, según el cual las autoridades deben prever que la comisión de una conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que el cumplimiento de las normas o la asunción de la sanción, y al principio de proporcionalidad, que exige que las sanciones sean proporcionales al incumplimiento calificado como infracción - considerando la gravedad del daño al interés público y/o al bien jurídico protegido -, la sanción debe ser equivalente a la finalidad de prevenir la falta administrativa. Asimismo, se debe observar el principio de culpabilidad, el cual implica la capacidad de imputación, el conocimiento de la antijuridicidad y la exigibilidad de una conducta conforme a derecho. En este nivel, se evalúan las causales de exclusión de culpabilidad, conocidas como eximentes de responsabilidad, conforme al artículo 104° del Decreto Supremo N.º 004-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil;

Conforme al análisis efectuado por este órgano sancionador, ha determinado responsabilidad administrativa al servidor civil, servidor civil, MENDEZ AGUIRRE LEOPOLDO DANTE, en condición de Asistente de SECRETARÍA GENERA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN, contravenido lo establecido y tipificado en el literal n) del artículo 85° de Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil.

Para determinar la sanción correspondiente, se debe aplicar lo establecido en el artículo 87° de la Ley N.º 30057, el cual dispone que la sanción debe ser proporcional a la falta cometida, considerando diversas condiciones, entre ellas: "c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que, cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.";

Que, en tal virtud, del análisis y evaluación de manera integral de todos los medios probatorios, se puede establecer que los hechos imputados se encuentran adecuadamente acreditados, que conducen a establecer con suficiente certeza, la responsabilidad del servidor; correspondiéndole la sanción de SANCIÓN DE AMONESTACION ESCRITA;



V. RECURSOS ADMINISTRATIVOS, PLAZOS PARA IMPUGNAR Y AUTORIDADES COMPETENTES:

En concordancia con el artículo 117° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; "El servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles. El Recurso de Apelación será resuelto por la oficina de Recursos Humanos del Gobierno regional de Junín, de conformidad a los artículos 89° y 95° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118 y 119 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

POR LO TANTO

En aplicación del artículo 88° literal a) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 102° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMONER LA SANCIÓN DE AMONESTACION ESCRITA al servidor **MENDEZ AGUIRRE LEOPOLDO DANTE**, en condición de Asistente de SECRETARÍA GENERA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN; FALTA TIPIFICADA en el literal n) del Artículo 85° de la Ley de Servicio Civil N° 30057.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, que, a través de la Secretaría General, se notifique la presente Resolución al servidor civil: **MENDEZ AGUIRRE LEOPOLDO DANTE**, y demás órganos estructurados para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTICULO TERCERO: OFICIALIZAR LA SANCIÓN IMPUESTA al servidor civil, mediante la comunicación del presente, acto resolutivo y el registro de la sanción en su LEGAJO PERSONAL, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC.

ARTICULO CUARTO: REMITIR los actuados a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Junín, previo diligenciamiento de la notificación señalada, proceda a disponer su custodia y archivo del expediente, de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya modificación ha sido formalizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

Regístrate, Comuníquese y Cúmplase.

C.c.
Archivo
STPAD/EQR

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lic. Adm. Juan Joseph Chávez Sánchez
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, certifica
que la presente copia es fiel su original.

HYO. 20 NOV 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL